

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE:	FRANCISCO JAVIER MORA MURILLO Y OTROS.
DEMANDADO:	NACIÓN -RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA.
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2012-00097-00

Teniendo en cuenta la respuesta dada por la Asociación Colombiana de Ingenieros de Sistemas-ACIS¹, informando su propuesta económica para acompañar el peritaje con experto en sistemas dentro del proceso en referencia, así como el procedimiento para efectuar el pago, se procederá a ponerla en conocimiento del apoderado de la parte actora a fin de que se manifiesta si acepta o no las nuevas condiciones económicas planteadas por la entidad.

Por otro lado, una vez revisado el expediente, se observa que en diligencia del día veinte (20) de noviembre de 2018², el señor Wilson Efraín Cano Herrera, tomó posesión del cargo para el que fue designado mediante auto del 25 de septiembre de 2018³, y en dicho acto solicitó que por concepto de gastos de la pericia se le cancelara la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000,00), petición a la que el Despacho accedió atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 236 del C.P.C..

Por lo tanto, este Despacho le otorgó el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia para que la parte interesada consignara dicha suma en la cuenta de depósitos judiciales a órdenes de la Secretaría de ésta corporación, sin embargo, a la fecha no se ha aportado al proceso la constancia de pago, lo cual resulta indispensable para que el perito rinda el dictamen, y así continuar el trámite de la demanda.

Por consiguiente, se requerirá a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días aporte la constancia de pago por concepto de viáticos y gastos de la pericia, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 6° *ibidem*⁴.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

1. Folio 520-523, del cuaderno 02 de primera instancia.

2. Folio 511, *ibidem*.

3. Folio 506, *ibidem*.

4. Artículo 236. Numeral 6° del C.P.C. Si dentro del término señalado no se consignare la suma fijada, se considerará que quien pidió la prueba desiste de ella, a menos que la otra parte provea lo necesario...

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-2012-00097-00
Auto: Poner en conocimiento peritaje.

JFG.

PRIMERO.- Poner en conocimiento del apoderado de la parte actora, por ser quien solicitó la prueba, la respuesta ofrecida por la Asociación Colombiana de Ingenieros de Sistemas-ACIS, mediante la cual informa su propuesta económica para acompañar el peritaje con experto en sistemas dentro del proceso en referencia, así como el procedimiento para efectuar el pago, para lo de su cargo.

SEGUNDO.- Requerir por secretaría al apoderado de la parte actora a fin de que, conforme el deber previsto en el numeral 6° del artículo 71 del C.P.C., realice las gestiones necesarias para que se allegue al expediente la prueba pericial a la mayor brevedad posible.

TERCERO.- Requerir por Secretaría a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días aporte la constancia de pago por concepto de viáticos y gastos de la pericia, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el numeral.6° del artículo 236 del C.P.C., de conformidad con la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOSENRIQUEARDILA OBANDO
Magistrado

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-2012-00097-00
Auto: Poner en conocimiento peritaje.

JFG.